

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

"2020 ANO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*leoc chegas*  
*11/10/20*

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/118/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/113

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de octubre de 2020.

**DIRECCION DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de D E C R E T O:

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IX Y X, 6 DEL SEGUNDO PÁRRAFO LA FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, II Y IV, 17 FRACCIONES II Y III, 18 FRACCIONES I Y II, 21 Y 93 FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

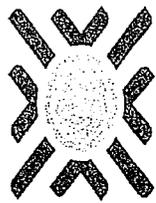
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Signature]*  
 DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ  
 PRESIDENTA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/113**

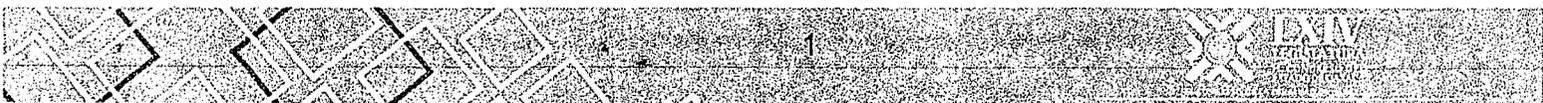
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones I, II, IV y V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la mesa directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4922/2020, de fecha 15 de julio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 17 de julio de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando pedir opinión jurídica y técnica al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones I, II, IV y V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones IV, V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

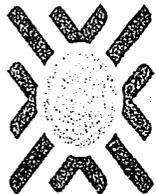
**TERCERO:** Que la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**“EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El 18 de febrero de 2016, las y los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobaron la nueva Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca (después de 47 años que estuvo vigente la Ley de 1969).

*Esta ley, en su artículo QUINTO transitorio estableció: Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por el Director de Tránsito del Estado, los SubDirectores, Delegados Foráneos de Tránsito y Agentes de Policía de Tránsito que por esta Ley cambian de denominación, se entenderán subrogadas y contraídas por el Director de la Policía Vial Estatal, los Coordinadores, Jefes Operativos y Policías Viales Estatales, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, respectivamente.*

**SEGUNDO.-** A partir de ahí, la referida Ley, ha tenido 8 reformas, siendo la novena reforma en donde se concretó a modificar el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*"Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca", reforma que fue aprobada por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Estado, el 15 de enero de 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7 vigésimo séptima sección el 15 de febrero del presente año.*

*La reforma al cambio de denominación obedeció sustancialmente a la creación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 abril de 2019.*

**TERCERO.-** Con la creación de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establecieron las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; estableciendo que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona.

En la misma Ley de Movilidad, en su artículo 37 dispone:

**Artículo 37.** Corresponde a la Secretaría:

- I.-Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, y su Reglamento;
- II. Ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado.

Ahora bien, en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en su artículo 2, fracción I, señala que tiene por objeto:

**Artículo 2.** La presente ley, tiene por objeto:

- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

Así mismo, establece en su artículo 15 en sus fracciones I y II, de manera precisa lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

**Artículo 15.** *El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:*

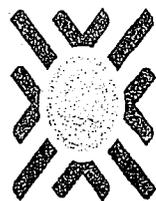
*I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo y autoridades competentes;*

*II. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, para ajustar su conducta a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;*

*Con esta determinación podemos apreciar dos cosas, por un lado, que es la Secretaría de Movilidad la encargada de regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas, es decir, su naturaleza es de tipo administrativo; y por el otro lado, que la Dirección de la Policía Vial del Estado, su naturaleza es operativa, al ser la encargada de Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal.*

*En ese orden de ideas, resulta importante reformar diversos preceptos de la nueva Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para dejar claro que la naturaleza de la Dirección General de la Policía Vial del Estado, es operativa, por lo tanto, se constituye en garante del tránsito de personas y vehículos, en este sentido, resulta importante adecuar la denominación de los diversos cargos operativos que conforman esa Dirección, como es el caso de los Delegados Regionales que ahora deberán denominarse Subdirectores Regionales, mientras que los Delegados ahora deberán denominarse Jefes Operativos, así sucesivamente.*

*Así también se propone reformar el artículo 93, que contiene las sanciones para quienes incurran en violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, ubicando el contenido de la fracción V que se refiere a las "actividades de apoyo a la comunidad", ahora sea la fracción II, y de ahí las demás sanciones contenidas en ese precepto continúen en ese mismo orden de manera subsecuente, esto con la finalidad de visibilizar que las sanciones sean de menor a mayor escala.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

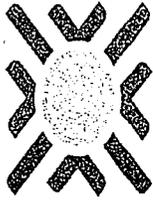
**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
 pueblos indígenas y afroamericano”**

*En razón de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:*

<b>LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 3.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. <b>Delegados Regionales:</b> A los encargados de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>IV al VIII...</p> <p>IX. <b>Ley:</b> A la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. <b>Licencia:</b> Al Documento expedido por la autoridad competente, que autoriza a personas a conducir un vehículo;</p> <p>XI al XX...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. <b>Subdirectores Regionales:</b> A los encargados de coordinar las acciones de tránsito y vialidad en las regiones del Estado;</p> <p>IV al VIII...</p> <p>IX. <b>Ley:</b> A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;</p> <p>X. <b>Licencia:</b> Al Documento expedido por la <b>Secretaría de Movilidad</b>, que autoriza a personas a conducir un vehículo;</p> <p>XI al XX...</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. <b>Los Delegados Regionales;</b></p> <p>V. <b>Los Delegados;</b></p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>Son autoridades municipales en materia de tránsito:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. <b>Titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,</b></p> <p>IV. <b>Policías Viales Municipales.</b></p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. <b>Los Subdirectores Regionales;</b></p> <p>V. <b>Los Jefes Operativos;</b></p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>Son autoridades municipales en materia de tránsito:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. <b>Titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal,</b></p> <p>y</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, movilidad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director;</b></p> <p>II. <b>Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito, movilidad y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;</b></p> <p>III...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los <b>Subdirectores Regionales</b> tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <b>Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director;</b></p> <p>II. <b>Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;</b></p> <p>III...</p>





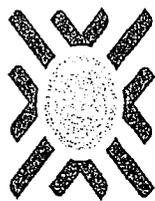
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

<p>IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materi;</p> <p>V. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, de las Delegaciones y de las demás áreas administrativas que la integran, en sus respectivas jurisdicciones e informar al Director respecto a su funcionamiento;</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>	<p>IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la <b>materia</b>;</p> <p>V. Ejercer el mando, control y vigilancia del personal a su cargo, de las <b>Jefaturas Operativas</b> y de las demás áreas administrativas que la integran, en sus respectivas jurisdicciones e informar al Director respecto a su funcionamiento;</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
<p><b>Artículo 17. Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, seguridad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario, del Director y de los Delegados Regionales;</p> <p>II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, tránsito, movilidad y vialidad, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;</p> <p>III. Formular proyectos de planificación del tránsito, movilidad y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Delegados Regionales para su propuesta al Director;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Rendir mensualmente un informe detallado al Delegado Regional, de sus labores y de la situación que guarda la oficina a su cargo, y</p> <p>VII. Las que les confieran el Director y los Delegados Regionales, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 17. Los Jefes Operativos tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, seguridad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario, del Director y de los <b>Subdirectores Regionales</b>;</p> <p>II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, <b>tránsito y vialidad</b>, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;</p> <p>III. Formular proyectos de planificación del <b>tránsito y vialidad</b> en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los <b>Subdirectores Regionales</b> para su propuesta al Director;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Rendir mensualmente un informe detallado al <b>Subdirector Regional</b>, de sus labores y de la situación que guarda la oficina a su cargo, y</p> <p>VII. Las que les confieran el Director y los <b>Subdirectores Regionales</b>, y le señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
 pueblos indígenas y afroamericano”**

<p><i>Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal: I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito, movilidad y vialidad, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;</i></p> <p><i>II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito, movilidad y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;</i></p> <p><i>III al XII...</i></p>	<p><i>Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal:</i></p> <p><i>I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;</i></p> <p><i>II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;</i></p> <p><i>III al XII...</i></p>
<p><i>Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:</i></p> <p><i>I al X...</i></p>	<p><i>Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:</i></p> <p><i>I al X...</i></p>
<p><i>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</i></p> <p><i>I. Amonestación;</i></p> <p><i>II. Multa de 3 a 150 UMA.;</i></p> <p><i>III. Suspensión temporal de la licencia de manejo;</i></p> <p><i>IV. Cancelación de la licencia de manejo;</i></p> <p><i>V. Retención del vehículo, y</i></p> <p><i>VI. Arresto.</i></p> <p><i>VII. Actividades de apoyo a la comunidad.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</i></p> <p><i>I. Amonestación;</i></p> <p><i>II. Actividades de apoyo a la comunidad;</i></p> <p><i>III. Multa de 3 a 150 UMA.;</i></p> <p><i>IV. Suspensión temporal de la licencia de manejo;</i></p> <p><i>V. Cancelación de la licencia de manejo;</i></p> <p><i>VI. Retención del vehículo, y;</i></p> <p><i>VII. Arresto.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>

**CUARTO.** Que con fecha 30 de septiembre de 2020, fue recibido en la oficina de partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio número SSP/DGAJ/DLCC/2805/2020, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, quien, en atención a la solicitud de esta Comisión Dictaminadora, expresa que “Respecto a la reformas que se realiza a la fracción III del artículo 3 y a las fracciones I, III, VI y VII de la Ley que se observa, para el cambio de nomenclatura que se pretende de “Delegados” a “Subdirectores”, se hace de su conocimiento que esta Secretaria como parte de la Administración Pública Estatal y conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, correspondiente a las atribuciones de la Secretaria de Administración, esta Dependencia solicitó las observaciones jurídicas-administrativas a la iniciativa



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

–materia de análisis–, en razón de que esta Secretaría de Administración es quien autoriza y verifica la viabilidad de los cambios de nomenclatura de las áreas administrativas pertenecientes al Poder Ejecutivo; y que de las demás reformas no tiene observaciones”.

En alcance al oficio precitado, con fecha 30 de septiembre de 2020, fue recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio número SSP/DGAJ/DLCC/2855/2020, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca, por el que remite copia del oficio SA/SUBDCGPRH/DMA/0250/2020, suscrito por Director de Modernización Administrativa de la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que emite las observaciones que se estimaron oportunas a la iniciativa que se dictamina.

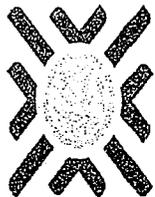
Expresando lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 82, de la Constitución para el Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos a cargo del Titular del Poder Ejecutivo habrá los Secretarios y además Servidores Públicos que demande la Administración Pública en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por otro lado, si bien en el artículo 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se refiere a los requisitos que deben reunir las y los Titulares de los mandos medios y superiores de la Administración Pública, da una idea de los puestos y/o cargos que se ubican en la jerarquía inferior inmediata al titular de la Dependencia, y como se advierte no existe el puesto de Subdirector, como tampoco el de Jefe de Operativo. Razón por la que, en la Administración Pública Estatal Centralizada no existe el puesto de **Subdirector o Subdirector Regional**, como tampoco el de **Jefe Operativo**.

El artículo 6, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca en vigor, dispone:

Artículo 6. Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

- [...]  
III. El Director General de la Policía Vial Estatal;  
IV. Los Delegados Regionales;  
V. Los Delegados;  
[...]

De la transcripción anterior se advierte la estructura de mando de las autoridades estatales para los efectos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en ese orden: 1.- Director General de la Policía Vial Estatal; 2.- Los Delegados Regionales, y; 3.- Los Delegados. En ese mismo orden, la iniciativa con proyecto de decreto propone cambiar la nomenclatura de los Delegados Regionales por la Subdirectores Regionales y la de Delegados por Jefes Operativos.

Sin embargo, en la lógica de la estructura antes indicada, inmediatamente después del Director General de la Policía Vial Estatal debería haber un Director de Área, no un Subdirector o Subdirector Regional, y así sucesivamente. Lo anterior, sin que implique aceptar la existencia del puesto de Subdirector o Subdirector Regional en la Administración Pública Centralizada. Contextuando, así lo previa el artículo 3, de la abrogada Ley de Tránsito de 1969.

Artículo 3°.- La Dirección de Tránsito del Estado se integra por:

- I.- Un Director  
II.- Un Sub-Director  
[...].

Por ultima, esta Secretaria estima que la expresión de **Delegados Regionales** que emplea la actual Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, es correcta.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, Delegado "(es la persona) en quien se delega una facultad o jurisdicción". El diccionario de la



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

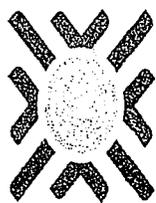
## COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

Lengua Española (Larousse), define al Delegado como: “...la persona en quien se delega una facultad o jurisdicción.” Mientras que el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1999, señala que, por delegación de facultades debe de entenderse “el acto jurídico general o individual, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades a otro órgano. Por último, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su libro intitulado “Elementos de Derecho Administrativo”, señala que la “La delegación de competencia consiste en, la transmisión del ejercicio de facultades que un órgano hace a favor de otro inferior, ya sea en forma total o parcial...”.

Como se aprecia, la delegación entraña un ejercicio de transmisión de facultades, es decir, existe la transmisión de un derecho por parte de un ente público, generalmente jerárquicamente superior, a otro que recibe esa potestad transmitida. En este caso, el delegado funge como representante de la persona quien le delega sus facultades/representación para actuar en un ámbito de competencia determinado. Este es el contexto en que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, aborda las figuras administrativas del Delegado Regional y Delegado, por cuanto a que entre su facultades se encuentra de la “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito, movilidad y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director” y en el caso de los Delegados las que emanen, además, de los Delegados Regionales.

En cuanto a la figura de Subdirector Regional, la idea que subyace en ella es la de una persona de jerarquía inmediatamente inferior, administrativamente, al de Director de Área, a quien ayuda o suple en sus funciones o ausencia. En este caso, las facultades que se ejercen no son propias, sino que corresponden al que se sustituye, esto es al Director de Área, razón por la que crece de autonomía operativa, distinta a la figura de Delegado. Esa era la idea del artículo 9, fracción I, de la Ley de Transito de 1969:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”



Artículo 9º.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Transito:

I.- Suplir al Director de Tránsito en todas sus atribuciones y obligaciones, en las faltas temporales de éste;  
[...]

Cambiar la nomenclatura de estas áreas, las que en opinión de esta Secretaria son improcedentes, trastocaría además los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurídicos administrativos emitidas por estas áreas.”

**QUINTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito y tomando en consideración y de las opiniones jurídicas y técnicas antes citadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos de manera parcial con la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que, se reforman los artículos 3, fracciones III, IX y X, 6, del primer párrafo, las fracciones IV y V, y del segundo párrafo la fracción III, 16, fracciones I, II, IV y V, 17, fracciones I, II, III, VI y VII, 18, fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, resultando procedente dictaminarla en positivo parcialmente, toda vez que como se puede observar de la exposición de motivos de la diputada promovente y de las opiniones jurídicas y técnicas, antes citadas, se estima que debe conservarse en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la nomenclatura actual de los Delegados Regionales y de Delegados, más aun que es un asunto de interés general para las personas que utilizamos las vialidades en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:



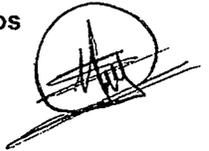


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
 pueblos indígenas y afroamericano"**



**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se la iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 3, fracciones IX y X, 6, del segundo párrafo la fracción III, 16 fracciones I, II y IV 17, fracciones II y III, 18 fracciones I y II, 21 y 93, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los términos propuestos por esta Comisión.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IX Y X, 6 DEL SEGUNDO PÁRRAFO LA FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, II Y IV, 17 FRACCIONES II Y III, 18 FRACCIONES I Y II, 21 Y 93 FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

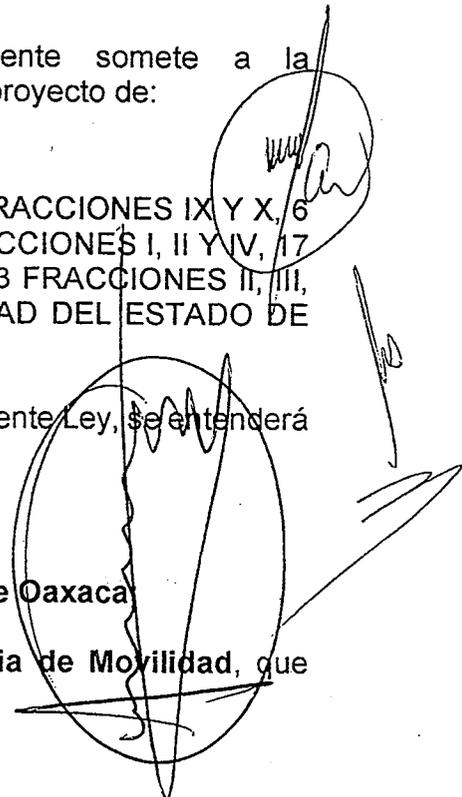
**Artículo 3.** Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

...

**IX. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**

**X. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaria de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo;**

...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano”**

**Artículo 6.** Son autoridades estatales para los efectos de esta Ley:

...

Son autoridades municipales en materia de tránsito:

...

**III.** Titulares de Seguridad Pública y **Vialidad** Municipal, y

...

**Artículo 16.** Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de **tránsito y vialidad** emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director;

II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del **tránsito y vialidad** en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;

...

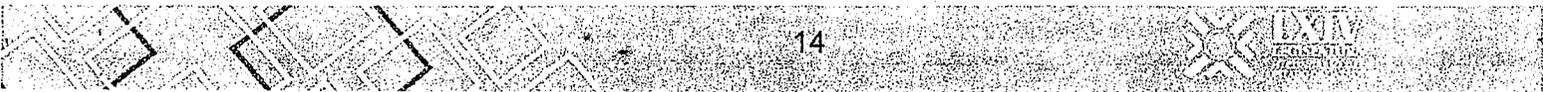
IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la **materia**;

...

**Artículo 17.** Los delegados tendrán las siguientes atribuciones.

...

II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, **tránsito y vialidad**, para ajustar su conducta a



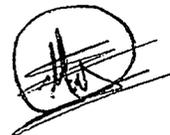


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**



los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;

III. Formular proyectos de planificación del **tránsito y vialidad** en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Delegados Regionales para su propuesta al Director;

...

**Artículo 18.** Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Policía Vial Estatal:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, **tránsito y vialidad**, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;

II. Vigilar la seguridad pública, el **tránsito y vialidad**, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;

...

**Artículo 21.** Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y **Vialidad Municipal**:

...

**Artículo 93.** Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. **Actividades de apoyo a la comunidad;**
- III. **Multa de 3 a 150 UMA.;**
- IV. **Suspensión temporal de la licencia de manejo;**
- V. **Cancelación de la licencia de manejo;**
- VI. **Retención del vehículo, y;**
- VII. **Arresto.**

...





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
 pueblos indígenas y afromexicano”**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES**



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ**

**ACEVEDO**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 113, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.

